

I. Disposiciones generales

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7260 *ORDEN de 11 de marzo de 1993 por la que se incluye en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los Ingenieros Agrónomos que trabajen por cuenta propia y figuren adscritos al correspondiente Colegio Profesional.*

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en su artículo tercero, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, al referirse a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que, para el ejercicio de su actividad profesional, necesiten, como requisito previo, hallarse integrados en un Colegio o Asociación Profesional, prevé que la inclusión en el citado Régimen Especial se realice a solicitud de los órganos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden.

De conformidad con tal precepto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, mediante acuerdo adoptado por la Junta General de Representantes —órgano superior de representación del mismo—, ha solicitado formalmente la inclusión en aquel Régimen de los Ingenieros Agrónomos cuando concurre la característica de ejercer su actividad por cuenta propia.

En su virtud, he resuelto:

Artículo único.—Quedan comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, los Ingenieros Agrónomos inscritos en el correspondiente Colegio Profesional, que ostenten la condición de trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social para resolver, en el ámbito de sus competencias respectivas, cuantas cuestiones de

carácter general se susciten en la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 del segundo mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7261 *CORRECCION de errores del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 5301, primera columna, artículo 12, apartado 2, segundo párrafo, última línea, donde dice: «...para retribuir el capital.», debe decir: «...para retribuir, vía intereses, el capital.»

En la página 5302, segunda columna, artículo 18, apartado 1.B), segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «...según el Reglamento interno,...», debe decir: «...según el Estatuto o el Reglamento interno,...».

En la página 5304, primera columna, artículo 23, apartado 1, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «...presentación de candidaturas,...», debe decir: «...presentación de candidaturas,...».

En la página 5306, primera columna, artículo 30, apartado 5, última línea, donde dice: «...el artículo 1 de este Real Decreto.», debe decir: «...el artículo 1 de este Reglamento.».